



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

LEY del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2017.

PREÁMBULO

1. De acuerdo con la definición clásica que viene recogida en nuestra legislación presupuestaria, los Presupuestos Generales del Principado de Asturias constituyen la expresión conjunta, cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, podrán reconocer los distintos órganos que en ellos se integran y los derechos que se prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario. Es decir, los presupuestos constituyen el instrumento mediante el que se concretan las distintas políticas y actuaciones que se pretende poner en marcha, expresándolas en aplicaciones presupuestarias y encajándolas dentro del escenario de ingresos disponible.

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017 se han elaborado en un contexto macroeconómico en el que las previsiones de los organismos nacionales e internacionales así como las de organizaciones independientes, estiman unas tasas de crecimiento para el Principado de Asturias con una media de consenso por encima del 2%, consolidándose así cierta recuperación del ciclo, si bien sin alcanzar aún los niveles previos a la crisis.

En los Presupuestos que ahora se aprueban se ha considerado, de acuerdo con el escenario recogido en el Programa de Estabilidad 2016-2019, un objetivo de déficit del 0,5% del producto Interior bruto que fue informado favorablemente por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en la reunión celebrada el 28 de abril de 2016. En el mes de octubre de 2016 el Gobierno de España remitió a la Comisión Europea el Plan Presupuestario para 2017 en el que ratifica la senda anual del objetivo de estabilidad para el periodo 2017-2019, fijada en el mes de abril.

La estimación de crecimiento, las modificaciones fiscales en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones y el nuevo objetivo de déficit, dos décimas superior al existente a inicios de 2016, hacen prever un ligero crecimiento de los ingresos y, en la misma medida, un incremento en la capacidad de gasto que permitirá continuar prestando unos servicios esenciales de calidad e iniciar la recuperación de las cantidades destinadas a inversiones públicas.

2. La ley regula, además, una serie de materias que, no siendo estrictamente presupuestarias, inciden en la política de ingresos y gastos de la Administración del Principado de Asturias y de su sector público, o la condicionan.

Desde la perspectiva de los gastos merecen destacarse los siguientes aspectos:

- a) Se prevé en la disposición adicional primera que las retribuciones de los empleados públicos se incrementen, en su caso, en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.
- b) Se recupera el cuarto y último tramo de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, devolviendo a los empleados públicos un importe máximo correspondiente a 45 días que será abonado en el mes de enero de 2017.
- c) Por último, en materia de personal, se reconoce el derecho al personal docente temporal a acogerse a los planes de evaluación de la función docente siempre que acrediten el requisito de 5 años de antigüedad.
- d) Se modifica el apartado 5 del artículo 53 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, sobre el régimen de los avales, en el sentido de calificar como ingresos de derecho público cuantos se reclamen como consecuencia de la ejecución de avales, ya se trate de reclamaciones directas al avalado o de otro tipo de reintegros. Se precisa, por tanto, la naturaleza jurídica de estos ingresos de acuerdo con el principio de seguridad jurídica.
- e) Se fija un límite de 50.000.000 de euros para la concesión de avales al sector público. Esta cuantía podrá incrementarse en el importe de los nuevos avales que se constituyan con el fin de refinanciar operaciones de endeudamiento que habían sido previamente avaladas por el Principado de Asturias, beneficiándose de las mejores condiciones que ofertan en estos momentos los mercados financieros.

3. Desde la perspectiva de los ingresos, la ley contiene una serie de modificaciones tributarias relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En concreto, se incrementa el importe de la reducción prevista en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para las herencias de los grupos I y II de parentesco, quedando fijada en 200.000 euros. Con esta medida se corrige el efecto conocido como "error de salto" y



1. Tarifa aplicable con carácter general:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	8.000,00	7,65
8.000,00	612,00	8.000,00	8,50
16.000,00	1.292,00	8.000,00	9,35
24.000,00	2.040,00	8.000,00	10,20
32.000,00	2.856,00	8.000,00	11,05
40.000,00	3.740,00	8.000,00	11,90
48.000,00	4.692,00	8.000,00	12,75
56.000,00	5.712,00	8.000,00	13,60
64.000,00	6.800,00	8.000,00	14,45
72.000,00	7.956,00	8.000,00	15,30
80.000,00	9.180,00	40.000,00	16,15
120.000,00	15.640,00	40.000,00	18,70
160.000,00	23.120,00	80.000,00	21,25
240.000,00	40.120,00	160.000,00	25,50
400.000,00	80.920,00	400.000,00	31,25
800.000,00	205.920,00	En adelante	36,50

2. Tarifa aplicable a las sucesiones de contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	56.000,00	21,25
56.000,00	11.900,00	160.000,00	25,50
216.000,00	52.700,00	400.000,00	31,25
616.000,00	177.700,00	En adelante	36,50

Tres. Se modifica el artículo 23 de la Sección 4.ª Bonificaciones de la cuota del Capítulo III Impuesto sobre sucesiones y donaciones, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 23. Bonificación para contribuyentes discapacitados aplicable en transmisiones mortis causa.

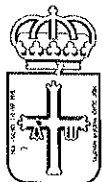
En las adquisiciones mortis causa por contribuyentes con discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 %, de acuerdo con el baremo al que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se aplicará una bonificación del 100 % de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, siempre que el patrimonio preexistente del heredero no sea superior a 402.678,11 euros".

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Adecuación de retribuciones de la presente ley

1. Las retribuciones del personal al que hace referencia el artículo 14 de la presente ley se incrementarán, en su caso, en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

2. Los costes del personal al que hace referencia el artículo 32 de la presente ley se incrementarán, en su caso, en la cuantía que resulte de aplicar el aumento retributivo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.



3. Al personal de la extinta Procuradora General que hubiera dejado de percibir cantidades en concepto de paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, le será abonada la recuperación de acuerdo con las reglas detalladas en el apartado 2 de este artículo.

4. Las empresas públicas, las fundaciones y los consorcios del sector público autonómico, la Universidad de Oviedo, el Consejo Consultivo y la Sindicatura de Cuentas, podrán aprobar el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, en los términos y con los límites establecidos en el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

5. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio.

Tercera. Gestión de los créditos asociados a la ejecución del programa 513H, "Carreteras"

1. Se exceptúan de la vinculación establecida en el artículo 26.2 del TRREPPA las aplicaciones presupuestarias 18.02.513H.600.000 y 18.02.513H.601.000, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

2. Se exceptúa de la vinculación establecida en el artículo 26.2 del TRREPPA la aplicación presupuestaria 18.02.513H.201.000 del programa 513H, que tendrá carácter vinculante a nivel de subconcepto.

Cuarta. Tratamiento de los créditos autorizados con cargo al subconcepto presupuestario 480.015, "Para gastos de personal de centros concertados" de la sección 14.

A las transferencias entre créditos autorizados con cargo al subconcepto presupuestario 480.015 "Para gastos de personal de centros concertados" no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 34.4 del TRREPPA.

Quinta. Uno por ciento cultural

Durante el ejercicio 2017 se suspende la aplicación de las disposiciones de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, referidas a las aportaciones del uno por ciento cultural a realizar por la Administración.

Sexta. Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados

1. El importe de los módulos económicos por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2017, es el fijado en el anexo II de esta ley.

En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional específica que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 personas del colectivo de alumnos y alumnas por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada puesto escolar menos autorizado.

El Consejo de Gobierno podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas, y también cuando la evolución de la situación económica de la Administración del Principado de Asturias así lo requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Si se modificasen los importes de los módulos para el sostenimiento de los centros concertados previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, los importes de los módulos fijados en el anexo II se actualizarán en la misma proporción.

Las retribuciones contempladas en el módulo de "salarios del personal docente" podrán ser complementadas a través de los acuerdos retributivos que se suscriban por la Administración del Principado de Asturias con las organizaciones sindicales y patronales del sector.

2. Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2017, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2017.

Los componentes de los módulos destinados a "otros gastos" y "personal complementario" tendrán efectos a partir del 1 de enero de 2017.

Las cuantías correspondientes al módulo de "otros gastos" y "personal complementario" se abonarán mensualmente, pudiendo los centros justificar su aplicación al finalizar el correspondiente curso escolar para todas las enseñanzas concertadas del centro.



Las cuantías señaladas para el salario del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral existente entre el profesorado y la persona titular del centro respectivo, relación a la que es totalmente ajena la Administración del Principado de Asturias.

La distribución de los importes que integran los "gastos variables" se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos educativos. No obstante, en los niveles afectados por el sistema de pago delegado el concepto de antigüedad a los trabajadores y las trabajadoras por cuenta ajena y cooperativistas será abonado en función de la antigüedad real reconocida expresamente por la Administración del Principado de Asturias a cada profesor o profesora. El importe de los conceptos de antigüedad y complementos de dirección con cargo al módulo de "gastos variables" podrá ser determinado a través de acuerdos entre la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales y patronales del sector.

3. A los centros que estén impartiendo la educación secundaria obligatoria completa se les dotará de la financiación para sufragar los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de una hora de la persona con la cualificación adecuada para ejercer estas funciones, por cada unidad concertada de educación secundaria obligatoria. La financiación de los orientadores y orientadoras de educación secundaria obligatoria se incluye en los módulos económicos fijados en el anexo II para educación secundaria obligatoria.

A los centros que estén impartiendo la etapa de educación infantil y de educación infantil y educación primaria se les dotará de financiación para sufragar las funciones de orientación educativa sobre la base de una hora para los centros que tengan concertadas una o dos líneas y dos horas para aquellos que tengan concertados tres o más líneas.

4. Las relaciones docente/unidad escolar concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la administración educativa y que aparecen en el anexo II, junto al módulo de cada nivel, están calculadas en base a jornadas de docente con veinticinco horas lectivas semanales.

5. La relación docente/unidad de los centros concertados fijada en el citado anexo II podrá ser incrementada, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y en función de las disponibilidades presupuestarias, en los siguientes casos:

- a) Como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas, previo informe del Servicio de Inspección Educativa.
- b) En función del número total de profesorado afectado por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes.
- c) En centros de educación secundaria obligatoria, para la puesta en funcionamiento de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, así como lo dispuesto en el artículo 25 relativo a la organización de cuarto curso en materia de enseñanzas académicas y enseñanzas aplicadas.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

6. La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II. Asimismo la Administración no asumirá los incrementos retributivos fijados en convenio colectivo que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 de la presente disposición.

7. En el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, la Administración financiará el complemento destinado a completar la prestación económica por incapacidad temporal del régimen de Seguridad Social aplicable para el personal en régimen de pago delegado, de conformidad con las instrucciones de desarrollo aprobadas al efecto por la Consejería competente en materia de educación. Esta regulación se llevará a cabo siguiendo, en todo aquello que sea aplicable, lo previsto para los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias.

8. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte del alumnado, en concepto exclusivo de enseñanza reglada correspondiente a ciclos formativos de grado superior y bachillerato, entre 18 y 36 euros alumno/mes, durante diez meses en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2017.

La financiación obtenida por los centros por el cobro de la cantidad establecida en el párrafo anterior tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los "otros gastos". La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de "otros gastos" de los módulos económicos establecidos en el anexo II de la presente ley.

9. Los centros que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales en los niveles de enseñanza obligatoria, dispondrán de la dotación económica precisa para garantizar una educación de calidad a este colectivo. Asimismo, los centros docentes que tengan unidades concertadas en los niveles de enseñanza obligatoria podrán ser financiados para la atención de alumnado con necesidades de compensación educativa e, igualmente, los centros docentes que tengan concertadas unidades de educación infantil podrán ser financiados para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en ese nivel.



8. En la sección 16 "Consejería de Servicios y Derechos Sociales", el crédito 16.02.313A.484.082 "Prestaciones para personas dependientes" en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

9. En la sección 16 "Consejería de Servicios y Derechos Sociales", el crédito 16.02.313A.484.051 "Para salario social", en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

10. En la sección 19 "Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales", el crédito 19.05.443F.483.005 "Indemnización de daños ocasionados por fauna salvaje", en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

11. En la sección 19 "Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales", el crédito 19.02.712F.773.006 "Ayudas al sacrificio de ganado en campañas", en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

12. En la sección 19 "Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales", el crédito 19.03.712C.773.004 "Primas de seguros, intereses y otras ayudas al sector", en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que superen la consignación inicialmente prevista.

ANEXO II

MÓDULOS ECONÓMICOS DE CENTROS CONCERTADOS

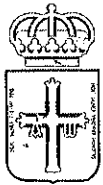
EDUCACIÓN INFANTIL	
(Ratio profesor/unidad: 1:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.755,23 €
Gastos variables	3.777,69 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	6.093,78 €
Otros gastos	5.915,23 €
EDUCACIÓN PRIMARIA	
(Ratio profesor/unidad: 1,17:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	32.473,62 €
Gastos variables	7.290,95 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	7.129,73 €
Otros gastos	5.915,23 €
EDUCACIÓN ESPECIAL	
I. Educación infantil gratuita y educación básica*	
(Ratio profesor/unidad: 1:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.755,23 €
Gastos variables	7.555,39 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales**	7.020,12 €
Otros gastos	6.309,61 €
Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social), según deficiencias	
Psíquicos	20.113,91 €
Autistas o problemas graves de personalidad	16.315,49 €
Auditivos	18.715,22 €
Plurideficientes	23.228,25 €
(*) Se dota de efectos retroactivos a los módulos detallados, durante la duración del concierto 2013/2017	
(**) Se aplicará igualmente al personal complementario de las categorías que siguen: psicólogos, pedagogos, psicopedagogos y logopedas (maestros de audición y lenguaje)	
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta	



(Ratio profesor/unidad: 2:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	55.510,47 €
Gastos variables	4.956,65 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	14.040,24 €
Otros gastos	8.988,87 €
Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social), según deficiencias	
Psíquicos	32.114,66 €
Autistas o problemas de personalidad	28.724,52 €
Auditivos	24.882,48 €
Plurideficientes	35.711,11 €
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso, maestros	
(Ratio profesor/unidad: 1,28:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	35.526,70 €
Gastos variables	9.777,13 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluido comp. de maestro y cargas sociales	10.446,82 €
Otros gastos	7.689,85 €
II. Primer y segundo curso, licenciados	
(Ratio profesor/unidad: 1,28:1)	
Salarios de personal docente, incluido complemento de licenciado y cargas sociales	41.719,37 €
Gastos variables	8.010,57 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	7.134,79 €
Otros gastos	7.689,85 €
III. Tercer y cuarto curso	
(Ratio profesor/unidad: 1,36:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	44.326,84 €
Gastos variables	11.745,51 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	8.411,07 €
Otros gastos	8.487,62 €
BACHILLERATO	
(Ratio profesor/unidad: 1,64:1)	
Salario de personal docente, incluido comp. Bachillerato y cargas sociales	53.452,96 €
Gastos variables	10.263,55 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	12.401,31 €
Otros gastos	9.356,85 €
CICLOS FORMATIVOS	
(Ratio profesor/unidad grado medio: 1,56:1)	
(Ratio profesor/unidad grado superior: 1,44:1)	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	



Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso	49.635,60 €
Segundo curso	
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas	
Primer curso	49.635,60 €
Segundo curso	49.635,60 €
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso	45.817,48 €
Segundo curso	
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas	
Primer curso	45.817,48 €
Segundo curso	45.817,48 €
II. Gastos variables	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso	10.925,36 €
Segundo curso	
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas	
Primer curso	10.925,36 €
Segundo curso	10.925,36 €
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 horas a 1.700 horas	
Primer curso	10.854,65 €
Segundo curso	
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas	
Primer curso	8.190,93 €
Segundo curso	8.190,93 €
III. Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	
Ciclos formativos de grado medio	10.845,91 €
Ciclos formativos de grado superior	10.011,61 €
IV. Otros gastos	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural	
Animación turística	
Estética personal decorativa	
Química ambiental	
Higiene bucodental	
Primer curso	10.280,57 €
Segundo curso	2.404,39 €
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
Secretariado	



Primer curso	15.514,77 €
Segundo curso	16.636,49 €
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (Primer y Segundo Curso)	49.635,53 €
Gastos variables (Primer y Segundo Curso)	6.702,67 €
Complemento retributivo Comunidad Autónoma incluidas cargas sociales	10.845,91 €
Otros gastos (Primer y Segundo Curso)	
Servicios administrativos	9.199,71 €
Agrojardinería y composiciones florales	9.768,16 €
Actividades agropecuarias	9.768,16 €
Aprovechamientos forestales	9.768,16 €
Artes gráficas	11.252,95 €
Servicios comerciales	9.199,71 €
Reforma y mantenimiento de edificios	9.768,16 €
Electricidad y electrónica	9.768,16 €
Fabricación y montaje	12.056,72 €
Cocina y restauración	9.768,16 €
Alojamiento y lavandería	9.157,65 €
Peluquería y estética	8.688,61 €
Industrias alimentarias	8.688,61 €
Informática y comunicaciones	10.989,18 €
Acceso y conservación de instalaciones deportivas	8.688,61 €
Informática de oficinas	10.989,18 €
Actividades de panadería y pastelería	9.768,16 €
Carpintería y mueble	10.610,19 €
Actividades pesqueras	12.056,72 €
Instalaciones electrotécnicas y mecánicas	9.768,16 €
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	8.688,61 €
Fabricación de elementos metálicos	10.610,19 €
Tapicería y cortinaje	8.688,61 €
Actividades domésticas y limpieza de edificios	9.768,16 €
Mantenimiento de vehículos	10.610,19 €
Mantenimiento de viviendas	9.768,16 €
Vidriería y alfarería	12.056,72 €
Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo	10.610,19 €



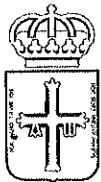
PRESUPUESTOS GENERALES

2017

GASTOS. DETALLE POR SUBCONCEPTOS

Sección 14 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Servicio 1406 DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
Programa 422A EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Subconcepto	Descripción	Euros
1	GASTOS DE PERSONAL	167.284.730
12	PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	128.515.310
120	RETRIBUCIONES DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	121.497.450
120010	Retribuciones de personal funcionario docente	121.497.450
121	SUSTITUCIONES DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	7.017.860
121010	Sustituciones de personal funcionario docente	7.017.860
13	PERSONAL LABORAL	4.682.340
130	RETRIBUCIONES DE PERSONAL LABORAL	4.304.980
130010	Retribuciones de personal laboral docente	4.304.980
131	SUSTITUCIONES DE PERSONAL LABORAL	377.360
131010	Sustituciones de personal laboral docente	377.360
14	PERSONAL TEMPORAL	14.951.110
140	RETRIBUCIONES DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO	14.769.770
140010	Retribuc.de personal funcionario interino docente	14.769.770
141	RETRIBUCIONES DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL	181.340
141010	Retribuciones de personal laboral temporal docente	181.340
15	OTRAS RETRIBUCIONES E INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	4.672.640
151	GRATIFICACIONES	10.310
151000	Gratificaciones	10.310
152	CONCEPTOS VARIABLES DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	196.960
152010	Conceptos variables personal funcionario docente	196.960
153	PRODUCTIVIDAD DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	4.482.230
153010	Productividad de personal funcionario docente	4.482.230
154	CONCEPTOS VARIABLES DE PERSONAL LABORAL	3.140
154010	Conceptos variables de personal laboral docente	3.140
16	CUOTAS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	14.483.330
166	CUOTAS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	14.483.330
166010	Cuotas sociales de personal docente	14.483.330
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.892.706
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	3.612.108
226	GASTOS DIVERSOS	700.000
226011	Oposiciones y pruebas selectivas	700.000
227	TRABAJO REALIZADO POR OTRAS EMPRESAS	90.000
227009	Otros	90.000
229	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS	2.822.108
229000	Gastos de funcionamiento de centros	2.822.108
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	280.678
230	DIETAS Y LOCOMOCIÓN	280.678
230000	Dietas y locomoción	280.678
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58.071.449
46	A LAS CORPORACIONES LOCALES Y A SU SECTOR PÚBLICO	9.649.612
462	SUBVENCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	9.649.612
462013	Programa de educación infantil de 0 a 3 años	9.649.612
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	46.421.837
480	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	46.152.337
480014	Gastos de funcionamiento de centros concertados	5.098.978
480015	Gastos de personal de centros concertados	41.053.359
482	SUBVENCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	269.500
482114	Educación Infantil 0 a 3. Guardería San Eutiquio	85.000
482115	Educación Infantil 0 a 3. Guardería El Bibio	45.000
482116	Educación Infantil 0 a 3. Guardería Sagrada Familia	139.500
	Operaciones Corrientes	227.248.985
6	INVERSIONES REALES	2.856.424
63	INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES PÚBLICOS	2.856.424
631	INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	2.856.424
631000	Infraestructura y bienes destinados al uso general	2.856.424
	Operaciones de Capital	2.856.424
	Gastos no financieros	230.105.389



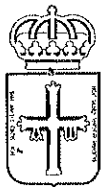
PRESUPUESTOS GENERALES

2017

GASTOS. DETALLE POR SUBCONCEPTOS

Sección 14 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Servicio 1408 DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
Programa 422C EDUCACIÓN SECUNDARIA

Subconcepto	Descripción	Euros
1	GASTOS DE PERSONAL	102.339.920
12	PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	124.779.690
120	RETRIBUCIONES DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	120.519.030
120010	Retribuciones de personal funcionario docente	120.519.030
121	SUSTITUCIONES DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	4.260.660
121010	Sustituciones de personal funcionario docente	4.260.660
13	PERSONAL LABORAL	1.734.960
130	RETRIBUCIONES DE PERSONAL LABORAL	1.578.920
130010	Retribuciones de personal laboral docente	1.578.920
131	SUSTITUCIONES DE PERSONAL LABORAL	156.040
131010	Sustituciones de personal laboral docente	156.040
14	PERSONAL TEMPORAL	18.345.850
140	RETRIBUCIONES DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO	18.247.320
140010	Retribuciones de personal funcionario interino docente	18.247.320
141	RETRIBUCIONES DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL	98.530
141010	Retribuciones de personal laboral temporal docente	98.530
15	OTRAS RETRIBUCIONES E INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	6.650.010
151	GRATIFICACIONES	161.610
151000	Gratificaciones	161.610
153	PRODUCTIVIDAD DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	6.488.400
153010	Productividad de personal funcionario docente	6.488.400
16	CUOTAS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	10.829.410
166	CUOTAS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	10.829.410
166010	Cuotas sociales de personal docente	10.829.410
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	8.824.837
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	8.804.837
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	961.732
227000	Limpieza y aseo	901.732
227009	Otros	60.000
229	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS	7.843.105
229000	Gastos de funcionamiento de centros	7.843.105
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	20.000
230	DIETAS Y LOCOMOCIÓN	20.000
230000	Dietas y locomoción	20.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.934.574
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	32.934.574
480	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.934.574
480014	Gastos de funcionamiento de centros concertados	3.388.124
480015	Gastos de personal de centros concertados	29.546.450
	Operaciones Corrientes	204.099.331
6	INVERSIONES REALES	1.872.566
62	INMOVILIZACIONES MATERIALES	1.872.566
621	CONSTRUCCIONES	1.722.566
621000	Construcciones	1.522.566
621002	Construcción Instituto de la Corredoria	200.000
625	INVERSIÓN EN MOBILIARIO	150.000
625000	Mobiliario	150.000
	Operaciones de Capital	1.872.566
	Gastos no financieros	205.971.897
	Total Programa	205.971.897



Principado de Asturias

GASTOS. DETALLE POR SUBCONCEPTOS

Sección 14 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 Servicio 1406 DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
 Programa 422E EDUCACIÓN ESPECIAL Y NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

Subconcepto	Descripción	Euros
1	GASTOS DE PERSONAL	27.150.980
12	PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	22.314.290
120	RETRIBUCIONES DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	21.124.170
120010	Retribuciones de personal funcionario docente	21.124.170
121	SUSTITUCIONES DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	1.190.120
121010	Sustituciones de personal funcionario docente	1.190.120
14	PERSONAL TEMPORAL	2.312.880
140	RETRIBUCIONES DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO	2.312.880
140010	Retribuc.de personal funcionario interino docente	2.312.880
15	OTRAS RETRIBUCIONES E INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	912.080
152	CONCEPTOS VARIABLES DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	7.790
152010	Conceptos variables personal funcionario docente	7.790
153	PRODUCTIVIDAD DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	904.290
153010	Productividad de personal funcionario docente	904.290
16	CUOTAS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.611.730
166	CUOTAS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.611.730
166010	Cuotas sociales de personal docente	1.611.730
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	997.282
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	863.589
221	SUMINISTROS	50.000
221004	Vestuario	50.000
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	251.437
227009	Otros	251.437
229	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS	562.152
229000	Gastos de funcionamiento de centros	562.152
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	133.693
230	DIETAS Y LOCOMOCIÓN	133.693
230000	Dietas y locomoción	133.693
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.087.513
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	4.087.513
480	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.087.513
480014	Gastos de funcionamiento de centros concertados	1.423.962
480015	Gastos de personal de centros concertados	2.663.551
482	SUBVENCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	30.000
482027	Ayudas a proyectos pedagógicos	30.000
	Operaciones Corrientes	32.235.775
6	INVERSIONES REALES	47.007
62	INMOVILIZACIONES MATERIALES	25.000
626	INVERSIÓN EN MOBILIARIO	25.000
626000	Mobiliario	25.000
63	INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES PÚBLICOS	22.007
631	INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	22.007
631000	Infraestructura y bienes destinados al uso general	22.007
	Operaciones de Capital	47.007
	Gastos no financieros	32.282.782
	Total Programa	32.282.782



Principado de Asturias

GASTOS. DETALLE POR SUBCONCEPTOS

Sección 14 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 Servicio 1409 DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y APRENDIZAJE PERMANENTE
 Programa 422B FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL Y PROYECTOS INNOVADORES

Subconcepto	Descripción	Euros
1	GASTOS DE PERSONAL	55.510.990
10	ALTOS CARGOS	116.260
104	RETRIBUCIONES DE DIRECTORES GENERALES Y ASIMILADOS	116.260
104000	Directores Generales y asimilados	116.260
12	PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	39.174.030
120	RETRIBUCIONES DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	36.944.290
120010	Retribuciones de personal funcionario docente	36.944.290
121	SUSTITUCIONES DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	2.229.740
121010	Sustituciones de personal funcionario docente	2.229.740
13	PERSONAL LABORAL	50.360
130	RETRIBUCIONES DE PERSONAL LABORAL	50.360
130010	Retribuciones de personal laboral docente	50.360
14	PERSONAL TEMPORAL	9.207.520
140	RETRIBUCIONES DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO	9.207.520
140000	Retribuciones de personal funcionario interino	46.840
140010	Retribuc.de personal funcionario interino docente	9.160.680
15	OTRAS RETRIBUCIONES E INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	1.642.330
151	GRATIFICACIONES	8.600
151000	Gratificaciones	8.600
153	PRODUCTIVIDAD DE PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	1.631.980
153010	Productividad de personal funcionario docente	1.631.980
155	PRODUCTIVIDAD DE PERSONAL LABORAL	1.750
155010	Productividad de personal laboral docente	1.750
16	CUOTAS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	5.320.490
166	CUOTAS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	5.320.490
166000	Cuotas sociales	24.760
166010	Cuotas sociales de personal docente	5.295.730
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.045.105
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	3.960.105
220	MATERIAL DE OFICINA	20.950
220002	Libros, revistas y otras publicaciones	20.950
223	TRANSPORTE	5.000
223000	Transporte	5.000
224	PRIMAS DE SEGUROS	16.020
224009	Otros riesgos	16.020
226	GASTOS DIVERSOS	16.000
226002	Información, publicidad y promoción de actividades	6.000
226006	Reuniones y conferencias	10.000
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	900.000
227000	Limpieza y aseo	900.000
229	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS	3.002.135
229000	Gastos de funcionamiento de centros	3.002.135
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	85.000
230	DIETAS Y LOCOMOCIÓN	85.000
230000	Dietas y locomoción	85.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.096.434
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	7.096.434
480	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.096.434
480013	Consejo Asturiano de la Formación Profesional	25.000
480014	Gastos de funcionamiento de centros concertados	981.221
480015	Gastos de personal de centros concertados	6.065.313
480025	Convenio Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo	15.000
480057	Convenio Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón	6.700
480058	Convenio Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Avilés	3.200
	Operaciones Corrientes	68.662.529
6	INVERSIONES REALES	750.000
62	INMOVILIZACIONES MATERIALES	750.000
621	CONSTRUCCIONES	205.000